

República Argentina

RESOLUCIÓN 789/2009 · 2009

RESOLUCIÓN 789/2009

Boletín Oficial, 9 de junio de 2009 · 5 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 789/2009

Ministerio de Salud

Normas de transición que regirán la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 23.661, y el Expediente Nº 155893/09 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley Nº 23.661 establece que la ANSSAL, hoy SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, llevará un Registro Nacional al que se deberán inscribir todos aquellos prestadores que deseen contratar con los agentes del seguro de salud.

Que la centralización de ese Registro Nacional de Prestadores en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD fue establecida por el legislador con carácter transitorio, toda vez que el propio artículo 29 de la Ley Nº 23.661 establecía que el mismo debía ser descentralizado progresivamente por jurisdicción a cuyo fin, la entonces ANSSAL debía convenir la delegación de sus atribuciones con los organismos que correspondan.

Que no obstante haber transcurrido más de 20 (VEINTE) años desde la promulgación de la Ley Nº 23.661 jamás se dio cumplimiento con el mandato legal impuesto en dicha norma legal.

Que por el contrario la implementación de ese Registro realizado a través de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD lo único que ha hecho en el tiempo es duplicar la exigencia de requisitos de registración de quienes desean inscribir superponiéndose con las atribuciones que en materia de control tienen cada una de las jurisdicciones provinciales.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y siendo inadmisible que un mandato legislativo continúe incumplido pese al tiempo transcurrido resulta necesario adoptar los medios necesarios para la descentralización del Registro Nacional de Prestadores tal como lo impone el artículo 29 de la Ley Nº 23.661.

Que por lo tanto debe instruirse a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con el fin de que adopte las medidas necesarias para dar inicio al proceso de descentralización progresivo por jurisdicción de las funciones del Registro Nacional de Prestadores del Sistema Nacional del Seguro de Salud conforme lo establece el artículo 29 de la Ley Nº 23.661.

Que resulta necesario establecer las normas de transición que regirán la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores hasta tanto se concluya dicho proceso de descentralización progresivo por jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 del

Anexo II del Decretos Nro. 576/93.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a fin de que adopte las medidas necesarias para dar inicio al proceso de descentralización progresivo por jurisdicción de las funciones del Registro Nacional de Prestadores del Sistema Nacional del Seguro de Salud conforme lo establece el artículo 29 de la Ley Nº 23.661.

ARTÍCULO 2°. Estáblecese que hasta tanto se concluya el proceso de descentralización progresivo establecido por el artículo 29 de la Ley 23.661 el Registro Nacional de Prestadores podrá exigir únicamente la documentación exigida en los Anexos I, II, III, IV y V de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Será obligación de cada Agente del Seguro de Salud que desee contratar con los prestadores inscriptos de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución, verificar que dichas habilitaciones se encuentren en vigencia.

ARTÍCULO 4°. Deróganse las Resoluciones Nros. 119/99 - S.S.SALUD, 195/01 - S.S.SALUD, 403/00 - S.S.SALUD y 457/07 - S.S.Salud del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y complementarias y así como cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — María G. Ocaña.



VEREDICTA LEYES

Resolución 789/2009. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).